

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III
SECCIÓN

JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.952

Lunes 16 de Septiembre de 2024

Página 1 de 3

Publicaciones Judiciales

CVE 2540609

NOTIFICACIÓN

SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO, Merced 360 Santiago. En autos RIT M-2510-2024 se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: EXTRACTO DE LA DEMANDA: Rodrigo Guzmán Garay, CI 15.451.395-7, domiciliado en Morandé 835 oficina 1314, Santiago, digo: interpongo demanda contra Transportes JPR SpA, RUT 77.300.022-0, representada por Patricia Garay Yáñez, CI 6.223.339-7, domiciliados en Porvenir 1781, Puente Alto; Inversiones y Transportes Bisonte SpA, RUT. 77.399.509-5, representada por Pablo López Rodríguez, CI 12.811.331-2, domiciliados en Los Almendros 20929, Pudahuel; Transportes Atenas Limitada, RUT 76.480.760-K, representada por Juan Atenas Bravo, CI 12.672.093-9, domiciliados en Lo Espejo 1565 Pabellón 14 Bodega 1423 Local 1428, Espejo; Mercado Libre Chile Limitada, RUT 77.398.220-1, representada por Alan Meyer Frankfurt, CI 16.365.917-4, domiciliados en Apoquindo 4800 Torre 2 piso 21, Las Condes; Travel Club S.A., RUT 96.823.770-5, representada por Andrés Alarcón Pott, CI 8.628.641-6, domiciliados en Apoquindo 5555 Piso 3, Las Condes; y Falabella S.A., RUT 9749.000-9, representada por María Bascuñán Vargas, CI. 9.774.356-8, domiciliados en Lo Espejo 3200, Cerrillos. El 1 de agosto de 2023 inicié relación laboral con Transporte JPR que a su vez prestaba servicios a Inversiones y Transportes Bisonte, Transportes Atenas, Mercado Libre Chile, Travel Club y Falabella, me desempeñaba como Conductor, prestando servicios partiendo en las Bodegas Mersan en el pasillo 1 Lo Espejo 1565, Lo Espejo donde retiraba productos pertenecientes a las mandantes y debía repartirlos conforme a la ruta de destino determinada por mi empleador. No se escrituró contrato, se trataba de uno consensual de subordinación y dependencia. Presté servicios en forma continua e ininterrumpida. Tenía deber de asistir obligatoriamente a mi trabajo, debiendo realizar las tareas que mi jefe directo Jean Pierre me indicara. Horario de lunes a sábado de 8:00 a 18:00 horas, una hora a colación. Mi jefe supervisaba el desarrollo de las labores que realizaba, así como el éxito en su culminación. Seguía órdenes e instrucciones sin poder cuestionar las labores designadas. Debía rendir cuentas sobre las mismas, se evaluaba su culminación satisfactoria. Remuneración de \$660.000. El 22 de febrero de 2024, en horas de la mañana mi jefe me informó que estaba despedido, verbalmente, sin previo aviso, sin entrega de carta de término. Mi ex empleador no canceló cotizaciones de AFP PROVIDA, FONASA y AFC CHILE desde el 1 de agosto de 2023 al 22 de febrero de 2024. Presenté reclamo ante la Inspección del Trabajo el 1 de marzo de 2024. La reclamada no se presentó al comparendo de conciliación celebrado el 1 de abril de 2024. Pido tener por interpuesta demanda contra Transportes JPR SpA, Inversiones y Transportes Bisonte SpA, Transportes Atenas Limitada, Mercado Libre Chile Limitada, Travel Club S.A., Falabella S.A., acogerla y declarar: 1. Que se declare que ha existido una relación laboral entre las partes, declarando en definitiva la existencia de la misma por el período comprendido desde el 1 de agosto de 2023 al 22 de febrero de 2024. 2. Que se declare que entre la demandada principal Transportes JPR SpA, y las demandadas solidarias Inversiones y Transportes Bisonte SPA, Transportes Atenas Limitada, Mercado Libre Chile Limitada, Travel Club S.A. y Falabella S.A., existió un régimen de subcontratación, toda vez que los servicios eran prestados única y exclusivamente en beneficio de las empresas mandantes. 3. Que el actor prestó servicios en régimen de subcontratación para Inversiones y Transportes Bisonte SpA, Transportes Atenas Limitada, Mercado Libre Chile Limitada, Travel Club S.A. y Falabella S.A., durante toda la vigencia de la relación laboral. 4. Que las demandadas Inversiones y Transportes Bisonte SpA, Transportes Atenas Limitada, Mercado Libre Chile Limitada, Travel Club S.A. y Falabella S.A., son responsables solidarias o subsidiariamente según S.S determine del pago de todas las prestaciones solicitadas. 5. Que con fecha 22 de febrero de 2024 el actor fue despedido de manera injustificada, indebida o improcedente por carecer el despido de causa legal. 6. Que se adeudan cotizaciones previsionales y de seguridad social en AFP PROVIDA, FONASA y AFC CHILE. 7. Que, a consecuencia de lo anterior, el despido es nulo y se deben las remuneraciones,

CVE 2540609

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

cotizaciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del despido y hasta la fecha en que este sea convalidado con el pago efectivo e íntegro del total de las cotizaciones de seguridad social indicadas. 8. Que, en virtud de lo expuesto, así como en atención a las normas jurídicas atinentes a cada concepto reclamado y a los fundamentos fácticos señalados en el cuerpo de este escrito, se adeuda al trabajador y demandante: \$660.000 por indemnización sustitutiva de aviso previo. \$660.000 por remuneración de enero de 2024. \$484.000 por remuneración de 22 días trabajados en febrero de 2024. \$272.140 por Feriado Proporcional. Pago de todas las remuneraciones y demás prestaciones derivadas de la relación laboral desde la fecha de término de ésta hasta el íntegro pago de las cotizaciones de seguridad social atrasadas o la convalidación del despido, según lo previsto en el artículo 162 inciso 5° del Código del Trabajo. Pago de las Cotizaciones de AFP PROVIDA, FONASA y AFC CHILE, respecto de todos los períodos que duró la relación laboral desde el 1 de agosto de 2023 hasta el 22 de febrero de 2024. 9. Se condene expresamente a que las sumas anteriormente indicadas, con los intereses y reajustes legales. 10. Todo lo anterior con condena expresa condena en costas. RESOLUCIÓN: Santiago, seis de junio de dos mil veinticuatro. Por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente la demanda. A lo principal y quinto otrosí: estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: téngase por digitalizados los documentos señalados. Al segundo y cuarto otrosí: téngase presente. Al tercer otrosí: como se pide, notifíquese por correo electrónico. En cuanto a la forma de tramitación, estese a lo dispuesto por la Ley N° 20.886. Vistos: Que con los antecedentes acompañados por la parte demandante se estima suficientemente fundadas sus pretensiones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por don RODRIGO ARMANDO GUZMÁN GARAY, cédula nacional de identidad N° 15.451.395-7, con domicilio en Morandé N° 835, oficina 1314, comuna Santiago, en contra de TRANSPORTES JPR SPA, RUT. N° 77.300.022-0, representada legalmente por Patricia del Carmen Garay Yáñez con domicilio en Porvenir N° 1781, comuna de Puente Alto y solidariamente en contra de Inversiones y Transportes Bisonte SPA., RUT. N° 77.399.509-5, representada legalmente por don Pablo Francisco López Rodríguez, con domicilio en Los Almendros N° 20929, comuna de Pudahuel, Transportes Atenas Limitada, RUT. N° 76.480.760-K, representada legalmente por don Juan Carlos Atenas Bravo, con domicilio en Avenida Lo Espejo N° 1565, Pabellón 14, Bodega 1423, Local 1428, comuna de Lo Espejo, Mercado Libre Chile Limitada, RUT. N° 77.398.220-1, representada legalmente por don Alan Meyer Frankfurt, con domicilio en Avenida Apoquindo N° 4800, Torre 2, piso 21, comuna de Las Condes, Travel Club S.A., RUT. N° 96.823.770-5, representada legalmente por don Andrés Hernán Alarcón Pott, con domicilio en Avenida Apoquindo N° 5555, Piso 3, comuna de Las Condes y en contra de Falabella S.A., RUT. N° 90.749.000-9, representada legalmente por María Carolina Bascuñán Vargas, con domicilio en Avenida Lo Espejo N° 3200, comuna de Cerrillos declarándose en consecuencia: I.- Que el despido efectuado por la demandada no ha producido el efecto de poner término al contrato de trabajo y en consecuencia deberá pagar al demandante las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social en AFP PROVIDA S.A., IPS FONASA y AFC CHILE, y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo, desde el día 22 de febrero de 2024 y hasta que se acredite el pago efectivo de las cotizaciones adeudadas a la fecha del despido. II.- Que el despido de que fue objeto el actor ha sido injustificado. Para todos los efectos legales el término de los servicios se produjo de acuerdo a lo previsto por el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo y en consecuencia, la demandada deberá pagar al demandante las siguientes prestaciones: a) por concepto de la indemnización sustitutiva de aviso previo la suma de \$660.000. b) por concepto de remuneraciones correspondientes al mes de enero de 2024 la suma de \$660.000. c) por concepto de remuneraciones correspondientes a 22 días del mes de febrero de 2024 la suma de \$484.000. d) por concepto de feriado proporcional la suma de \$272.140. e) Cotizaciones Previsionales y de salud a ser enteradas en AFP PROVIDA, FONASA y AFC CHILE, respecto de todos los períodos que duró la relación laboral desde el 1 de agosto de 2023 hasta el 22 de febrero de 2024. III.- Que las demandadas Transportes Bisonte SPA., Transportes Atenas Limitada, Mercado Libre Chile Limitada, Travel Club S.A., y Falabella S.A., ya individualizadas, están obligadas solidariamente al pago de las prestaciones e indemnizaciones precedentes. IV.- Que, conforme lo dispone el artículo 445 del Código del Trabajo y atendida la naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a la demandada. Las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán serlo con los reajustes e intereses que establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de ésta resolución, ante este mismo Tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales, debiendo darse cumplimiento a lo resuelto dentro de

quinto día hábil. De no producirse tal cumplimiento, se procederá a su remisión al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago para el cumplimiento compulsivo de lo resuelto. Todo escrito y documento deberá ser ingresado por las partes por vía electrónica a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial. Para la notificación a la demandada Transportes Atenas Limitada, RUT. N° 76.480.760-K, exhórtese al Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel a fin de llevar a efecto la diligencia en el domicilio ubicado en Avenida Lo Espejo N° 1565, Pabellón 14, Bodega 1423, Local 1428, comuna de Lo Espejo Notifíquese al demandante por correo electrónico, a la demandada personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia, a las instituciones de seguridad social AFP PROVIDA S.A., AFC CHILE y FONASA por carta certificada. RIT M-2510-2024 RUC 24-4-0579661-5. RESOLUCIÓN: Santiago, veintidós de agosto de dos mil veinticuatro. Como se pide. Vistos: Atendido el estado en que se encuentra la presente causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en los domicilios aportados en autos, todas diligencias que han resultado fallidas, se ordena notificar la presente resolución, además de la demanda y sus proveídos, a la demandada TRANSPORTE JPR SPA, RUT N° 77.300.022-0, representada legalmente por PATRICIA DEL CARMEN GARAY YÁÑEZ, RUT N° 6.223.339-7, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Tramítese la diligencia vía interconexión. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. RIT M-2510-2024 RUC 24-4-0579661-5.- CÉSAR CHAMIA TORRES, MINISTRO DE FE SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO.

